

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá;

Que es necesario dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio con América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá es menester realizar las acciones pertinentes para que dicho cupo mínimo sea asignado en su totalidad;

Que a fin de reducir los costos administrativos a los particulares que han sido beneficiarios del cupo de importación de maíz en asignaciones anteriores, se elimina el trámite de entrega del reporte de auditor externo sobre el uso y destino del maíz importado bajo cupo, ya que la información incluida en dicho reporte se obtiene del reporte de auditor externo, que se entrega anualmente a la Secretaría de Economía;

Que las industrias que utilizan maíz amarillo en sus procesos productivos (almidonera, cerealera y de frituras y botanas) no tienen otra alternativa de abasto, por lo que es necesario coadyuvar a mantener su operación accediendo al cupo de referencia;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se establece que para maíz blanco, las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o previsible, acreditado por el Ejecutivo Federal en consulta con organizaciones de productores e industriales consumidores, aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se establece que los industriales consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la SAGARPA. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo primavera-verano a los estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo otoño-invierno a Sinaloa y Tamaulipas en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas de 2003 de cada empresa de dichos estados;

Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, señala que la condición previa a la autorización de cuotas de importación para el segundo semestre será la celebración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se derogan del artículo tercero, las disposiciones correspondientes a la segunda etapa de los rubros apertura de ventanilla y de vigencia máxima del solicitante del cuadro del quinto párrafo, y los párrafos 7 y 8, y se adiciona un artículo tercero bis, al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- ...

...

...

...

...

Solicitantes	Criterio de asignación	Apertura de ventanilla	Vigencia máxima
Personas de las industrias: harinera y molinera de nixtamal.	...	Primera etapa.- ...	Primera etapa.- ...
		Se deroga.	Se deroga.
...	...	...	...
...	...	...	...

...

Se deroga.**Se deroga.**

...

...

...

...

ARTICULO TERCERO BIS.- El monto del remanente del cupo mínimo de importación de maíz TLCAN disponible para cada año, será asignado conforme a lo establecido en el anexo correspondiente, que para tal efecto publique esta Secretaría."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO 2004

REGLAS DE ASIGNACION DEL MONTO DEL REMANENTE DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION TLCAN PARA 2004.

Podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN, las personas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y se encuentren en operación, conforme a lo siguiente:

I. Para maíz blanco: Las personas de las industrias harinera y molinera de nixtamal, conforme a los siguientes criterios:

Solicitantes	Criterio de asignación	Recepción de solicitudes	Vigencia
Personas de las industrias: harinera y molinera de nixtamal.	Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto existente o previsible que conjuntamente la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollos de Mercados de ASERCA/SAGARPA determinen en los Estados de: Baja California, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Para la asignación de maíz blanco se considerarán los consumos auditados anuales de 2003 (enero-diciembre) de las plantas ubicadas en los estados antes citados. (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año). La Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA informarán a la Dirección General de Comercio Exterior, el resultado del análisis de desabasto previsible o existente de maíz blanco. La respuesta de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, deberá considerar lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año Fiscal 2004.	A partir del día de entrada en vigor del Acuerdo y hasta 5 días hábiles después.	Del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2004, salvo en el caso de Chiapas, cuya vigencia será del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior, para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas.

II. Para maíz amarillo: Las personas de las industrias almidonera, cerealera y de frituras y botanas, conforme a los siguientes criterios:

Solicitantes	Criterio de asignación	Recepción de solicitudes	Vigencia
Personas de las industrias: almidonera, cerealera, de frituras y botanas.	Conforme a la aplicación de la siguiente fórmula: MMA = MRCM – MDMB Donde: MMA.- Monto maíz amarillo. MRCM.- Monto del remanente del cupo mínimo TLCAN. MDMB.- Monto a asignar de maíz blanco, el cual será informado a la Dirección General de Comercio Exterior por la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA. El monto a asignar de maíz amarillo por empresa será el mínimo entre el volumen solicitado y el que resulte de la siguiente fórmula: Qi = (MMA) * (Ci/Ct) Donde: Qi.- Monto a asignar por empresa. MMA.- Monto maíz amarillo. Ci.- Consumo anual auditado de 2003 (enero-diciembre) de la empresa solicitante. (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año). Ct.- Consumo anual total de 2003 (enero-diciembre) de todas las empresas solicitantes.	A partir del día de entrada en vigor del Acuerdo y hasta 5 días hábiles después.	Hasta el 31 de diciembre de 2004.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual deberá contar con el total de las solicitudes para poder realizar la asignación conforme al mecanismo de prorrata.

Para el caso de maíz blanco y maíz amarillo se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como, las condiciones a que deben de sujetarse los beneficiarios.

El solicitante deberá cumplir con lo establecido en la hoja de requisitos específicos correspondientes al sector al que pertenezca.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo aplicable al cacao en grano;

Que derivado de los requerimientos actuales de las cadenas productivas, es necesario adoptar acciones que permitan prevenir situaciones de desabasto de cacao, en apoyo de las empresas que utilizan este producto como materia prima en sus procesos productivos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, CACAO EN GRANO

ARTICULO UNICO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo primero y se adiciona un artículo Primero Bis, al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- . . .

Se deroga.

ARTICULO PRIMERO BIS.- Se adiciona el monto del cupo a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo en 2,000 toneladas.

Podrán solicitar la asignación de dicho monto adicional, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen el cacao en grano como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren actualmente en operación, conforme a los siguientes criterios:

- I. 90% del monto adicional entre empresas con antecedentes de asignación de cupo de cacao, con base en cifras de consumo (de cacao nacional e importado) y tomando en consideración la cantidad de asignación por empresa, que sugiera la Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C., la cual deberá ser proporcionada a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a partir del siguiente día de la publicación del presente Acuerdo, y
- II. 10% del monto adicional entre empresas sin antecedentes de asignación de cupo de cacao. La asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% de este monto o el 100% del monto solicitado.

La recepción de solicitudes del monto adicional será de doce días. Dicho término se contará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Una vez realizada la asignación del monto adicional respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en caso de existir saldo, se distribuirá entre quienes hayan obtenido una asignación del cupo durante 2004 y que demuestren, mediante la presentación de los pedimentos de importación correspondientes, haber ejercido la totalidad de la asignación anterior o, en su caso, entre quienes proponga la Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de marzo de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo marzo 2004-febrero 2005, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al decimoquinto protocolo modificatorio del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 en adelante ACE No. 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la República Oriental del Uruguay, con fecha 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que aprobó el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y promulgado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004;

Que el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay establece que México permitirá la importación de ciertas mercancías originarias de Uruguay con una preferencia arancelaria porcentual dentro de una cuota determinada;

Que para no interrumpir las corrientes comerciales entre los países, como consecuencia de la terminación de la vigencia del ACE número 5, y la entrada en vigor del Tratado, los gobiernos de ambos países acordaron un periodo de transición para la operación de los certificados de cupo expedidos al amparo del ACE número 5, de las mercancías originarias y provenientes de la República Oriental del Uruguay;

Que los procedimientos de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, son un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia e incrementar las corrientes comerciales con los países con los que México tiene suscritos acuerdos comerciales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO DE 2004 AL 14 DE JULIO DE 2005, QUESOS Y TEJIDOS DE LANA, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo
0406.20.01	Queso de cualquier tipo; rallado o en polvo.	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	
0406.90.99	Los demás.	
		6,600 toneladas
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	
5111.11.99	Los demás.	

5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	
5111.19.99	Los demás.	
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5111.20.99	Los demás.	
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5111.30.99	Los demás.	
5111.90.99	Los demás.	
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.11.99	Los demás.	
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.19.02	Tela de billar.	
5112.19.99	Los demás.	
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.20.99	Los demás.	
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.30.02	Tela de billar.	
5112.30.99	Los demás.	
5112.90.99	Los demás.	
		1'800,000 metros cuadrados

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Del cupo de importación de quesos:
 - a) Hasta 4,400 toneladas para las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Hasta 2,200 toneladas para las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen los quesos como insumo en sus procesos productivos o que importen quesos en presentación de hasta 5 kilogramos.
- 2) Del cupo de importación de tejidos de lana, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Para los cupos a que se refiere el presente instrumento, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

Para el caso de las asignaciones de quesos que se clasifican en las fracciones arancelarias 0406.90.03; 0406.90.05; 0406.90.06; 0406.90.99, una vez asignado el monto para importar, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los respectivos permisos de importación, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-018 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones".

El certificado de cupo y el permiso previo de importación son nominativos e intransferibles y deberán ser retornados a la oficina que los expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo y de los permisos previos de importación será al 14 de julio de 2005, y será improrrogable.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 14 de julio de 2005.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo marzo 2004-febrero 2005, tejidos de lana y quesos originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Decimoquinto Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica número 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2004.

TERCERO.- Los certificados de cupo expedidos por la Secretaría de Economía, según lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo marzo 2004-febrero 2005, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al decimoquinto protocolo modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica No. 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2004, serán válidos al momento de tramitar el despacho aduanero, siempre que dicho despacho se efectúe dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Las mercancías que se importen en los términos del párrafo anterior, serán contabilizadas con cargo a los cupos establecidos en el presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo de los treinta días, únicamente serán válidos los certificados de cupo expedidos conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

CUARTO.- Los montos de tejidos de lana que se importen, utilizando los certificados de cupo expedidos al amparo del ACE No. 5, en los términos y dentro del plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, serán contabilizados con cargo al monto que se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Los montos de quesos que se importen en los mismos términos del párrafo anterior, serán contabilizados con cargo al monto establecido en el inciso a) del numeral 1) del artículo tercero del presente Acuerdo.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-14 de julio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE QUESOS

Fracciones arancelarias: 0406.20.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06 y 0406.90.99

Asignación directa

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo.	Cada vez que solicite

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-14 de julio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
TEJIDOS DE LANA

Fracciones arancelarias: 5111.11.01, 5111.11.99, 5111.19.01, 5111.19.99, 5111.20.01, 5111.20.99, 5111.30.01, 5111.30.99, 5111.90.99, 5112.11.01, 5112.11.99, 5112.19.01, 5112.19.02, 5112.19.99, 5112.20.01, 5112.20.99, 5112.30.01, 5112.30.02, 5112.30.99 y 5112.90.99

Asignación directa

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo	Cada vez que solicite

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la República Oriental del Uruguay, con fecha 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que aprobó el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y promulgado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004;

Que el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay establece que México permitirá la importación de ciertas mercancías originarias de Uruguay con una preferencia arancelaria porcentual dentro de una cuota determinada;

Que los procedimientos de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, son un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia e incrementar las corrientes comerciales con los países con los que México tiene suscritos acuerdos comerciales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO
JULIO DE 2004 AL 14 DE JULIO DE 2005, MIEL DE ABEJA, PREPARACION USADA
EN PANADERIA, HARINA Y POLVO DE CARNE O DESPOJOS Y ACIDO ESTEARICO DE VACUNO,
ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, con el arancel-cupo establecido en el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, miel de abeja; preparaciones usadas en

panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad; harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada, originarios de la República Oriental del Uruguay, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo Toneladas Métricas (T.M.)
0409.00.01	Miel de abeja.	500
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	4,200
2301.10.01 2301.10.99	Harina y polvo de carne o despojos.	3,000
3823.11.01	Acido esteárico de vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada.	3,500

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme al monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a esta Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá conforme lo solicitado, de acuerdo al orden en que se hayan recibido y se asignará hasta que se agote el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse, sólo la primera solicitud, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la representación federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

El certificado de cupo deberá ser devuelto a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 14 de julio de 2005, y será improrrogable.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de solicitudes de asignación subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente a dicho cupo. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 14 de julio de 2005.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Julio 2004-14 de julio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE

MIEL DE ABEJA

Fracción arancelaria: 0409.00.01
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).
Documentación soporte para la asignación de este cupo	

ANEXO

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Julio 2004-14 de julio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE

**PREPARACION USADA EN PANADERIA, PASTELERIA Y GALLETERIA, CHOCOLATERIA
Y SIMILARES, CUANDO CONTENGA 15% A 40% DE PROTEINAS, 0.9% A 5% DE GRASAS,
45% A 70% DE CARBOHIDRATOS, 3% A 4% DE MINERALES Y 3% A 8% DE HUMEDAD**

Fracción arancelaria: 2106.90.02
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo		
	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial, señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía a importar.	Cada vez que solicite

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Julio 2004-14 de julio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE**HARINA Y POLVO DE CARNE O DESPOJOS**

Fracciones arancelarias: 2301.10.01 y 2301.10.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial, señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía a importar.	Cada vez que solicite

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Julio 2004-14 de julio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE**ACIDO ESTEARICO DE VACUNO PARA SER UTILIZADA COMO MATERIA PRIMA PARA LA
FABRICACION DE ESTEARINA REFINADA**

Fracción arancelaria: 3823.11.01

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial, señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía a importar.	Cada vez que solicite